



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 345

(19 OCT 2022)

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2017-033132 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del *proyecto “Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán”*, ubicado en el municipio de Ovejas departamento de Sucre (folios 1 al 3).

La información se puede consultar en la plataforma VITAL y esta con el número 4700086007213417002.

Que por medio del Auto No. 580 del 20 de diciembre 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *proyecto “Construcción de la Variante Canutal, en el Área de Producción Samán”*, municipio de Ovejas departamento de Sucre, dando apertura al expediente ATV 0710 (folios 11 a 12).

El Auto No. 580 del 20 de diciembre de 2017, fue notificado por aviso el día 19 de enero de 2018 y ejecutoriado el 22 de enero de 2018 (Folios 14 al 16).

Que mediante el radicado E1-2018-012830 de 03 de mayo de 2018 presentado por la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7 y radicado vital 3500086007213418012, dio alcance a la solicitud de levantamiento de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del *proyecto “Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán”*, ubicado en el municipio de Ovejas departamento de Sucre (folio 17 al 19).

Que mediante Auto No. 362 del 13 de septiembre de 2018 “*Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones*”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicito información a la sociedad HOCOL S.A con NIT. 860072134-7,” relacionado con el expediente ATV 0710 (Folio 32 a 37)

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

El Auto No. 362 del 13 de septiembre de 2018, fue notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2018 y ejecutoriado el día 21 de septiembre 2018. (Folios 39 a 46)

Que mediante radicado E1-2018-029409 del 02 de octubre 2018 y numero vital 3500086007213418032 la sociedad Hocol S.A identificada con NIT. 860072134-7, presento información adicional solicitada en el Auto N° 362 del 13 de septiembre de 2018. (folio 47 al 49).

Que por medio de radicado E1-2019-004504 del 21 de febrero 2019, la sociedad Hocol S.A. presento la solicitud de Desistimiento de la solicitud de Levantamiento de Veda para el proyecto *Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán*", ubicado en el municipio de Ovejas departamento de Sucre del expediente ATV 0710. (folio 53 a 54).

Que posteriormente, se profiere la Resolución No. 0378 del 22 de marzo de 2019 *"Por la cual se declara el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"* para el proyecto *Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán*", ubicado en el municipio de Ovejas departamento de Sucre del expediente ATV 0710 de la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7. (Folios 72 a 74).

La Resolución No. 0378 del 22 de marzo de 2019, fue notificada personalmente el día 03 de abril de 2019 y ejecutoriado el día 22 de abril 2019. (Folio 75 al 78)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *"...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."*

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que *"...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado*

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....”.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

*“(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)”*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“(...)”

***ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*

“(...)”

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

“(...)”

***Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

“(...)”

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0710, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán*”, ubicado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, se ordenará el archivo del expediente.

Igualmente, dado que una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0710, se encontró que la documentación que fue presentada sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7, fue radicada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea con radicado VITAL No. 4700086007213417002 del 29 de noviembre de 2017 y No. 3500086007213418012 del 03 de mayo de 2018 y No. 3500086007213418032 del 28 de septiembre de 2018 y la misma se encuentra disponible para consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que a través de la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargo al señor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el archivo del expediente ATV 0710, de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. – Teniendo en cuenta que la documentación presentada con la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto del proyecto “*Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán*”, ubicado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, se encuentra disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, esta podrá ser consultada con los números de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea –VITAL No. 4700086007213417002 del 29 de noviembre de 2017 y No. 3500086007213418012 del 03 de mayo de 2018 y No. 3500086007213418032 del 28 de septiembre de 2018 con el fin de que el interesado adelante las actuaciones que considere pertinentes.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7, al representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Artículo 3- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

Artículo 4. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 5. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE 
Expediente:	ATV 0710
Auto:	Archivo
Proyecto:	"Construcción de la Variante Canutal, en el área de Producción Samán".
Sociedad:	HOCOL S.A., identificada con NIT. 860072134-7.